



**DIRECCION GENERAL DE PROVEEDURÍA  
CIRCULAR No. DGPR/003/2014**

**ASUNTO:** Arribos directos.

**A LOS COORDINADORES, DIRECTORES DE  
FACULTADES, ESCUELAS, INSTITUTOS Y CENTROS,  
DIRECTORES GENERALES, SECRETARIOS  
ADMINISTRATIVOS, DELEGADOS Y JEFES  
DE UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ESTA UNIVERSIDAD  
P R E S E N T E S.**

**Procedimiento para atender Arribos Directos**

Con relación a los gastos derivados de la liberación de la mercancía consignada o reconocida, bajo un número de arribo directo (AD), me permito informar el procedimiento necesario para la liberación de dichas operaciones así como las condiciones necesarias para su autorización.

1. La entidad o dependencia deberá notificar mediante oficio dirigido a la Dirección de Comercio Exterior (DCE) de la Dirección General de Proveeduría (DGPr), la guía correspondiente del material arribado a la aduana y de la cual solicita el apoyo para su liberación.
2. Una vez recibido el oficio de notificación y solicitud de apoyo por parte de la entidad o dependencia, la Dirección de Comercio Exterior, determinará si la solicitud es procedente evaluando el tiempo de arribo de la mercancía, así como las condiciones necesarias estipuladas por las Autoridades Aduaneras para su liberación.
3. Una vez aceptada la solicitud, la DCE habilitará el Sistema Integral de Comercio Exterior (SICE), a efecto de que la entidad o dependencia capture el alta de la operación.
4. Asimismo, es indispensable que la entidad o dependencia envíe el cheque a nombre de "UNAM DESPACHO ADUANAL" o bien realizar el depósito correspondiente en la cuenta 4043049055 del Banco HSBC, por concepto de anticipo de gastos y derechos de importación para iniciar el proceso de la liberación de su mercancía de acuerdo a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
HONORARIOS Y GASTOS DE AGENTE ADUANAL	3,000.00
GASTOS ADMINISTRATIVOS EN ADUANA	1,000.00
<b>IMPORTE DE GASTOS FIJOS</b>	<b>\$4,000.00</b>

**MAS:**

PAGO DE DERECHOS DE IMPORTACION	25% SOBRE EL VALOR DE LA MERCANCIA
PAGO DE PERMISOS DE IMPORTACIÓN	DESPUES DE LA VALORACIÓN DEL ÁREA DE TRAFICO Y ADUANA DE LA DCE

Cabe mencionar que para que sea posible la liberación de cualquier mercancía del recinto fiscal, es necesario que ésta no tenga más de 30 días después de la fecha de su arribo a la Aduana, lo anterior en virtud de que estamos sujetos a plazos estipulados por la Ley Aduanera lo cual podría complicar su liberación e incluso ser destruida de acuerdo con esta legislación.

**Artículo 29 de la Ley Aduanera**

*Causarán abandono en favor del Fisco Federal las mercancías que se encuentren en depósito ante la aduana, en los siguientes casos:*

**II. Tácitamente, cuando no sean retiradas dentro de los plazos que a continuación se indican:**

**b) Tres días**, tratándose de mercancías explosivas, inflamables, contaminantes, radiactivas o corrosivas, así como de mercancías perecederas o de fácil descomposición y de animales vivos.

**c) Dos meses**, en los demás casos. En estos casos causarán abandono en dos meses contados a partir de la fecha en que queden a disposición de los interesados.

En virtud de lo anterior y dado que un arribo directo es una operación que no fue planificada de acuerdo al procedimiento habitual para la importación de mercancía, la Dirección General de Proveeduría hará todo lo necesario y que esté dentro de su ámbito de competencia, para liberar la mercancía, sin dejar de puntualizar que no se compromete a la entrega de la misma con la entera satisfacción de la entidad o dependencia solicitante o de su usuario final.

Para cualquier aclaración, duda o comentario al respecto la Dirección de Comercio Exterior pone a su disposición el teléfono 5622-2726.

Sin más por el momento reciban un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**

**“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”**

CD. Universitaria, D.F., 4 de febrero de 2014.

**LA DIRECTORA GENERAL**

**LIC. GUADALUPE LEÓN VILLANUEVA**